

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2017/1787 DE LA COMISIÓN

de 12 de junio de 2017

por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la distribución de los fondos en régimen de gestión directa entre los objetivos de la política marítima integrada y de la política pesquera común

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 14, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el Reglamento (UE) n.º 508/2014 se prevé la financiación de acciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la política marítima integrada y la política pesquera común.
- (2) El título VI del Reglamento (UE) n.º 508/2014 establece las medidas que pueden ser financiadas de acuerdo con el principio de gestión directa por parte de la Unión.
- (3) El anexo III del Reglamento (UE) n.º 508/2014 establece la distribución indicativa de los fondos en régimen de gestión directa entre los objetivos específicos de la política marítima integrada y la política pesquera común establecidos en los artículos 82 y 85 de dicho Reglamento.
- (4) El período de programación de las medidas financiadas en virtud del Reglamento (UE) n.º 508/2014 abarca los años 2014 a 2020. Una vez finalizado el tercer año del período de programación, y teniendo en cuenta la experiencia adquirida con las acciones llevadas a cabo hasta ahora entre los distintos ámbitos de gasto, han surgido divergencias en ciertos ámbitos entre la distribución adecuada de fondos y los porcentajes establecidos en el anexo III del Reglamento (UE) n.º 508/2014.
- (5) Hasta ahora ha sido posible hacer frente a estas divergencias mediante la aplicación del artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 508/2014. Dicho artículo permite a la Comisión apartarse de los porcentajes indicativos como máximo un 5 % del valor de la dotación financiera en cada caso.
- (6) El artículo 14, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 508/2014 faculta a la Comisión para adoptar actos delegados a fin de adaptar los porcentajes establecidos en su anexo III.
- (7) Con el fin de aprovechar al máximo la utilización de los fondos disponibles para el resto del período de programación y la contribución de las acciones subyacentes a la consecución de los objetivos establecidos en los artículos 82 y 85 del Reglamento (UE) n.º 508/2014, es necesario adaptar la distribución indicativa de los fondos que figura en el anexo III de dicho Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 149 de 20.5.2014, p. 1.

(8) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n.º 508/2014 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo III del Reglamento (UE) n.º 508/2014 se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de junio de 2017.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

«ANEXO III

**DISTRIBUCIÓN INDICATIVA DE FONDOS EN LOS CAPÍTULOOS I Y II DEL TÍTULO VI ENTRE
LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 82 Y 85 ⁽¹⁾**

Objetivos establecidos en el artículo 82:

1. Desarrollo y aplicación de una gobernanza integrada de los asuntos marítimos y costeros – 6 %
2. Desarrollo de iniciativas intersectoriales – 24 %
3. Apoyo al crecimiento económico sostenible, el empleo, la innovación y las nuevas tecnologías – 17 %
4. Fomento de la protección del medio marino – 5 %

Objetivos establecidos en el artículo 85:

1. Recopilación, gestión y difusión de asesoramiento científico en virtud de la PPC – 11 %
2. Medidas específicas de control y ejecución en el marco de la PPC – 11 %
3. Contribuciones voluntarias a organizaciones internacionales – 13 %
4. Consejos consultivos y actividades de comunicación en virtud de la PPC y la PMI – 7 %
5. Información de mercados, incluido el establecimiento de mercados electrónicos – 6 %

⁽¹⁾ Los porcentajes se aplican a la cuantía fijada en el artículo 14, con exclusión de la asignación del artículo 92.»